

**AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN-ARN-****RESOLUCIÓN NÚMERO 1867 de 2022**

**“POR LA CUAL SE TERMINA Y LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO No. 989 - 2022, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y NORMALIZACIÓN LOIDA EUNICE SIERRA FRANCO (Q.E.P.D.)”**

**EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN, ARN**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 17 y 30 numeral 1º de la Ley 80 de 1993, 21 de la Ley 1150 de 2007, de acuerdo con las facultades delegadas por el Director General de la Agencia mediante Resolución 2752 del 26 agosto de 2019, modificada parcialmente por la Resolución 3201 del 24 septiembre 2019, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto 4138 de 2011 se creó la **AGENCIA COLOMBIANA PARA LA REINTEGRACIÓN DE PERSONAS Y GRUPOS ALZADOS EN ARMAS**, como una Unidad Administrativa Especial con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestal y patrimonio propio, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, con el objeto de: *“gestionar, implementar, coordinar y evaluar de forma articulada con las instancias competentes, los planes, programas y proyectos de la Política de Reintegración, con el fin de propender por la paz, la seguridad y la convivencia”*.

Que por medio de Decreto Ley 897 del 29 de mayo de 2017, se modificó entre otros, el nombre de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas, por la denominación **“AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN, ARN”**, y su objeto: *“(…) gestionar, implementar, coordinar y evaluar, de forma articulada con las instancias competentes, la política, los planes, programas y proyectos de Reincorporación y normalización de los integrantes de las FARC-EP, conforme al Acuerdo Final, suscrito entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP el 24 de noviembre de 2016 a través de la Unidad Técnica para la Reincorporación de las FARC-EP; y de la política de reintegración de personas y grupos alzados en armas con el fin de propender por la paz, la seguridad y la convivencia”*; y por consiguiente, todas las referencias que hagan las disposiciones legales y reglamentarias vigentes a la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas, deben entenderse referidas a la Agencia para la Reincorporación y Normalización (ARN).

Que el 17 de enero de 2022, la ARN suscribió con **LOIDA EUNICE SIERRA FRANCO (Q.E.P.D.)** el Contrato Electrónico de Prestación de Servicio No. 989 - 2022, cuyo objeto consiste en: *“Prestar con plena autonomía técnica los servicios personales de apoyo y acompañamiento al Grupo Territorial asignado, en materia de monitoreo, implementación y seguimiento a los planes, programas y proyectos desarrollados en el marco del proceso de reincorporación social y económica de las y los ex integrantes de las FARC-EP y sus familias. Lo anterior, conforme a los lineamientos del Consejo Nacional de Reincorporación (CNR) y la Agencia para la Reincorporación y Normalización (ARN)”*.

Que en la Cláusula Cuarta del Anexo de Condiciones Contractuales del Contrato Electrónico de Prestación de Servicio No. 989- 2022 se estableció el plazo del contrato, a partir de la aprobación de la garantía, previa expedición y/o comunicación de la generación del registro presupuestal, afiliación a la ARL y pago de la Estampilla Prodesarrollo de la Universidad de la Amazonía que se causará en el momento de la suscripción del contrato o sus adiciones, cuando la prestación de los servicios se adelante en los departamentos de Caquetá, Putumayo, Amazonas, Guainía, Guaviare y Vaupés; y hasta el **31 de diciembre de 2022**.

Que el 19 de enero de 2022 se dio la aprobación de la garantía, previa expedición del registro presupuestal.

Que conformidad con lo señalado pactado en la sección “Bienes y Servicios” Contrato Electrónico de Prestación de Servicio No. 989 - 2022, el valor inicial del mismo correspondió a la suma de \$ 33.630.000,00 Moneda Corriente; y de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Quinta del Anexo de Condiciones Contractuales del Contrato, el valor mensual de los honorarios asciende a la suma de \$ 2.950.000 Moneda Corriente.

**“POR LA CUAL SE TERMINA Y LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO No. 989 - 2022, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y NORMALIZACIÓN LOIDA EUNICE SIERRA FRANCO (Q.E.P.D.)”**

Que de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Séptima del Anexo de Condiciones Contractuales del Contrato Electrónico de Prestación de Servicio No. 989- 2022, el lugar de ejecución del contrato correspondió al municipio de NEIVA – HUILA correspondiente a la DPR SUBDIRECCIÓN TERRITORIAL ARN HUILA.R.

Que la supervisión del contrato estuvo a cargo de quien ejerce la Coordinación del Grupo Territorial ARN HUILA.

Que de conformidad con lo señalado en la Cláusula Vigésima Cuarta Anexo de Condiciones Contractuales del Contrato Electrónico de Prestación de Servicio No. 989-2022, son causales de terminación del contrato, las siguiente: a. Por mutuo acuerdo de las partes, en cuyo caso deberá solicitarse con mínimo cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha en que se requiera perfeccionar el acto mencionado, soportes que deben ser radicados al Grupo de Gestión Contractual; b. Por la ejecución total del objeto y obligaciones contractuales; c. Por vencimiento del plazo; d. En caso de que las actividades a ejecutar correspondan a funciones de un empleo público provisto de manera sobreviniente y con posterioridad al perfeccionamiento del contrato, las partes pactan en el presente documento, que el Contrato se entenderá terminado por mutuo acuerdo, dentro de los 15 días siguientes al acta de posesión del funcionario. e. Por aplicación de las causales establecidas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993.

Que la ARN tuvo conocimiento que la contratista **LOIDA EUNICE SIERRA FRANCO (Q.E.P.D.)**, falleció el día 29 de junio de 2022, por muerte, de acuerdo con el Registro Civil de Defunción con indicativo serial No 10697922 inscripto el 01 de julio del 2022 por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que mediante MEM22-010479 / GPU, de fecha 11 de agosto del 2022, por medio del cual se dio alcance al memorando No. MEM22-009676 de fecha 29 de julio de 2022, CARLOS MARIO AGAMEZ SEÑA, quien remite solicitud de modificación e informe final de actividades, en el cual el Coordinadora del Grupo Territorial ARN HUILA. y Supervisor del Contrato Electrónico de Prestación de Servicio No. 989 - 2022, solicitó la terminación y liquidación unilateral del contrato, por causal contemplada en el numeral 2 del artículo 17 de la Ley 80 de 1993<sup>1</sup>.

De igual manera, se tuvo conocimiento de la incapacidad médica que tuvo la contratista del del 29 de mayo al 27 de junio de 2022, de acuerdo con el documento de historia clínica del Instituto de Cancerología Las Américas AUNA, suscrito por la médica Luz Deisser Suárez Vásquez, y que, considerando la situación médica de la contratista, se precisa que el día 28 de junio de 2022, la misma no prestó sus servicios.

Que teniendo en cuenta lo anterior, es procedente declarar la terminación anticipada del Contrato Electrónico de Prestación de Servicio No. 989 – 2022, a partir del día 29 de junio de 2022, toda vez que el contrato dejó de producir efectos por la configuración de la situación contemplada en la causal legal de terminación anticipada de que trata el numeral 2 del artículo 17 de Ley 80 de 1993, así como en lo señalado en el literal e) de la Cláusula Vigésima Cuarta. - Causales de Terminación del Anexo de Condiciones Contractuales del Contrato Electrónico.

Que como consecuencia de lo anterior, es procedente liquidar unilateralmente el Contrato Electrónico de Prestación de Servicio No. 989– 2022, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de Ley 1150 de 2007, toda vez que no es posible realizar su liquidación de forma bilateral.

Que conforme con la relación de pagos consultado en el SIF de fecha 01 de agosto de 2022, se efectúa presente Balance Financiero del Contrato Electrónico de Prestación de Servicio No. 989 - 2022, así:

CONCEPTO	VALOR	VALOR PAGADO	SALDO
Valor del contrato	\$ 33.630.000,00		
Valor de los honorarios mensuales	\$ 2.950.000,00		
Valor pagado a la fecha por el periodo comprendido entre el 19 de enero hasta el 31 de mayo de 2022.		\$12.980.000,00	
Total ejecutado	\$12.980.000,00		
Total a pagar por concepto de Honorarios	\$ ,00		
Valor reintegro por concepto de gastos de viajes y transporte	\$ ,00		
<b>TOTAL A PAGAR</b>	\$ ,00		
<b>SALDO A LIBERAR</b>			<b>\$20.650.000,00</b>

<sup>1</sup>Artículo 17. De la terminación unilateral. La entidad en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos:

1. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.  
2. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista.  
3. Por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista.  
4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato.” (Subrayado fuera de texto original).

**“POR LA CUAL SE TERMINA Y LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO No. 989 - 2022, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y NORMALIZACIÓN LOIDA EUNICE SIERRA FRANCO (Q.E.P.D.)”**

Que la Supervisión hace constar, de acuerdo con el informe final de fecha 17 de junio 2021, el cual forma parte del presenta Acto Administrativo:

“(…)

a) *Que la Contratista cumplió a satisfacción el objeto del contrato y queda a paz y salvo con la ARN por todo concepto, hasta el 31 de mayo de 2021.*

b) *Que se aporta incapacidad médica (periodo 29 de mayo 2022 hasta 27 de junio del 2022)*

c) *Que todos los documentos relacionados con la ejecución del contrato reposan en el expediente digital del contrato.*

Que La Contratista cumplió a satisfacción el objeto del contrato y queda a paz y salvo con la ARN por todo concepto, hasta el 31 de mayo de 2022, conforme a lo siguiente:

*El suscrito desde el encargo de la supervisión de este contrato a partir del 18 de mayo de 2022, la señora Loida Eunice Sierra Franco y los demás miembros del equipo de trabajo de la ARN Huila, tenían una serie de acciones orientadas al cumplimiento de las obligaciones y que se debían realizar de manera mensual dada la naturaleza de sus contratos;*

*Para el mes de junio la señora Loida Eunice Sierra debía continuar con las actividades de acompañamiento a los procesos de formación académica, formación para el trabajo y procesos comunitarios que se implementan en el municipio lugar de su ejecución contractual, participando de los escenarios de socialización y diálogo con las personas en proceso de reincorporación en articulación con los profesionales del Grupo territorial.*

*Así mismo, el apoyo en el acompañamiento a las actividades que dan como resultado el cumplimiento de las obligaciones contractuales se da a través de los profesionales asesores y facilitador encargado de la persona, quienes residen en el lugar de ejecución de la contratista a la que hace mención el presente informe.*

*Dentro del seguimiento a la ejecución del contrato; en el mes de junio de 2022, la supervisión del contrato buscó contacto telefónico con la contratista entre la primera y segunda semana del mes en mención, sin lograr comunicación efectiva.*

*Ante la imposibilidad de ubicar a la contratista, la supervisión contactó telefónicamente al Profesional Facilitador asignado, Edinson Quintero Zambrano, para que en apoyo al suscrito realizara la gestión de conocer la situación de la contratista a través de algún familiar.*

*Con ocasión a la situación presentada, el 17 de junio de 2022 se realizó visita domiciliaria a la contratista por parte del profesional Facilitador con el fin de efectuar la atención psicosocial, de acuerdo a los procedimientos. En este espacio se evidenció que el estado de salud de la contratista no era idóneo para recibir atención, por lo que la familia suspendió la visita del profesional.*

*Posteriormente, el 25 de junio de 2022, el suscrito nuevamente realizó llamada a la contratista sin lograr contacto efectivo con ella, en su lugar, la comunicación fue atendida por una persona que se identificó como el esposo, quien a su vez manifestó: que la señora no podía atender la llamada por encontrarse delicada de salud, sugiriendo que nos comunicáramos la semana siguiente.*

*Teniendo en cuenta el estado de salud de la contratista, se continuo con el seguimiento a su evolución y en apoyo a la supervisión, el profesional facilitador solicitó a sus familiares la copia de la incapacidad médica, misma que fue entregada a la supervisión del contrato hasta el día 28 de junio de 2022.*

*De la incapacidad médica aportada, la cual fue expedida por el Instituto de cancerología Las Américas el 14 de junio de 2022, se le concedió incapacidad laboral desde el 29 de mayo de 2022 hasta el 27 de junio de 2022, no obstante, la contratista no se pudo comunicar con esta supervisión para informar su estado de salud y proceder con una suspensión por mutuo acuerdo del contrato, por lo que desde esta supervisión se relacionan las acciones mencionadas anteriormente para lograr su contacto.*

*En consecuencia, a lo antes citado y a la imposibilidad tener un contacto directo con la contratista, en mi calidad del supervisor del contrato solicité al Profesional Administrativo y a la Abogada del Grupo Territorial, solicitar a la hija de la contratista, Erika Sierra, realizar una reunión en la oficina de la ARN Huila el día 28 de junio de*

**“POR LA CUAL SE TERMINA Y LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO No. 989 - 2022, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y NORMALIZACIÓN LOIDA EUNICE SIERRA FRANCO (Q.E.P.D.)”**

2022, con el objetivo de conocer la situación de la contratista y verificar qué acciones se debían realizar con respecto al contrato No. 989 de 2022.

Por orientaciones de esta supervisión, la abogada del Grupo territorial informó a la familiar de la contratista el procedimiento de suspensión contractual, quienes manifestaron que en la situación actual de salud de su madre no era recomendable someterla a tal decisión, aún cuando no podía hablar ni manifestar su voluntad libre y espontánea. Sin embargo, el suscrito supervisor logró comunicarse vía telefónica con la contratista en horas de la tarde del mismo 28 de junio de 2022, sin poder sostener una conversación relativa a la ejecución del contrato dadas sus condiciones de salud.

Posteriormente se estableció que el 29 de junio de 2022, falleció por muerte natural la señora **LOIDA EUNICE SIERRA FRANCO (Q.E.P.D.)**, de acuerdo con el Registro Civil de Defunción, registrado en la Registraduría de Estado Civil el 01 de julio 2022.

Por otro lado, se tuvo conocimiento de la incapacidad médica que tuvo la contratista del del 29 de mayo al 27 de junio de 2022, de acuerdo con el documento de historia clínica del Instituto de Cancerología Las Américas AUNA, suscrito por la médica Luz Deisser Suárez Vásquez, y que considerando la situación médica de la contratista, se precisa que el día 28 de junio de 2022, la misma no prestó sus servicios.

Por lo anterior la contratista prestó sus servicios durante el período comprendido entre el 19 de enero de 2022 hasta el 31 de mayo de 2022, teniendo en cuenta que desde el 01 y hasta el 29 de junio del 2022, no ejecutó actividades propias del servicio; durante este periodo, la contratista se encontraba internada en un centro médico, pero sólo dio a conocer su estado de salud con la incapacidad médica el día 28 de junio de 2022 a través de su profesional facilitador, razón por la cual no fue posible tramitar la suspensión del contrato, máxime cuando debía ser por mutuo acuerdo.

Que, de acuerdo con lo señalado por el supervisor del Contrato Electrónico de Prestación de Servicio No. 989 - 2022, en el informe final, la contratista prestó sus servicios en el período comprendido entre el 19 de enero de 2022 hasta el 31 de mayo de 2022, teniendo en cuenta que desde el 01 y hasta el 29 de junio del 2022, no ejecutó actividades propias del servicio.

Que como consecuencia de lo anterior, corresponde a la Agencia para la Reincorporación y Normalización, liquidar unilateral el Contrato Electrónico de Prestación de Servicio No. 989 - 2022 suscrito con **LOIDA EUNICE SIERRA FRANCO (Q.E.P.D.)** por muerte de la contratista.

Que se hace necesario comunicar el presente Acto Administrativo a los familiares de la señora **LOIDA EUNICE SIERRA FRANCO (Q.E.P.D.)**, así como publicarlo en el portal único de contratación SECOP II, en la página web de la Entidad y en un medio masivo de comunicación, según lo establecido en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Que concordante con lo anterior, el Título I del Libro Tercero del Código Civil, en el artículo 1012 se establece que “La sucesión en los bienes de una persona se abre al momento de su muerte en su último domicilio, salvo los casos expresamente exceptuados. La sucesión se regla por la ley del domicilio en que se abre, salvo las excepciones legales”, no obstante, conforme con el balance financiero del contrato no existe valores pendientes de pago a la señora **LOIDA EUNICE SIERRA FRANCO (Q.E.P.D.)**

Que en mérito de lo expuesto, el Subdirector Administrativo de **LA AGENCIA PARA LA REINCORPORACION Y LA NORMALIZACION- ARN**,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.** Declarar Unilateralmente la terminación Anticipada del Contrato Electrónico de Prestación de Servicio No. 989 - 2022, suscrito con la señora **LOIDA EUNICE SIERRA FRANCO (Q.E.P.D.)**, quien se identificaba con cédula de

**“POR LA CUAL SE TERMINA Y LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO No. 989 - 2022, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y NORMALIZACIÓN LOIDA EUNICE SIERRA FRANCO (Q.E.P.D.)”**

ciudadanía No. 43.671.092, a partir del día 29 de junio de 2022, de acuerdo con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO 2º.** Liquidar unilateralmente el Contrato Electrónico de Prestación de Servicio No. 989 de 2022, suscrito entre la **AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y NORMALIZACIÓN** y **LOIDA EUNICE SIERRA FRANCO (Q.E.P.D.)**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 43.671.092, por fallecimiento de la contratista, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 3º.** Ordenar a la Subdirección Financiera liberar la suma de **\$20.650.000,00 Moneda Corriente** del Registro Presupuestal número 122722.

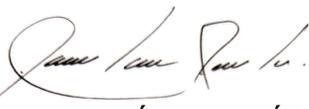
**ARTÍCULO 5º.** Comunicar la presente Resolución a la Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia S.A. en su calidad de garante del Contrato Electrónico de Prestación de Servicio No. 989 - 2022, suscrito con **LOIDA EUNICE SIERRA FRANCO (Q.E.P.D.)**

**ARTÍCULO 6º.** Publicar el presente Acto Administrativo en el portal único de contratación SECOP II, en la página web de la Entidad, y en un diario de amplia circulación nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO.** Para los fines pertinentes, se hace necesario fijar un (1) aviso en un diario de amplia circulación en donde se indique la parte resolutive.

Dada en Bogotá, D.C., el 12 de agosto del 2022

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE IGNACIO ÁLVAREZ LÓPEZ**  
Subdirector Administrativo

Proyectó: Edgardo F. Polo Burgos – Abogado Grupo de Gestión Contractual  
Revisó: Santiago Espinosa Romero – Abogado Grupo de Gestión Contractual  
Aprobó: Javier Mauricio Mosquera Lasso – Asesor y Coordinador del Grupo de Gestión Contractual